

19 de abril de 2013  
**PJD-08-2013**

Señora  
Myriam Morera Guillén, *Directora*  
***Regímenes de Capitalización Colectiva***

Estimada señora:

En atención a la consulta formulada el pasado 18 de marzo, en la cual plantea a esta División de Asesoría Jurídica una serie de preguntas relacionadas con el otorgamiento de créditos a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD), por parte del Consejo Superior del Poder Judicial, con recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los empleados del Poder Judicial (en adelante el Fondo) se emite el siguiente criterio jurídico:

### **I. Antecedentes**

Esta División de Asesoría Jurídica, en criterio legal PJD-06-2010, de 3 de marzo de 2010, analizó un tema similar al consultado, en esa oportunidad se realizó la siguiente consulta “... validar la legalidad del crédito otorgado por el Poder Judicial a ANEJUD con recursos del Fondo de Jubilaciones de la institución...”.

Se concluyo lo siguiente:

“... ”

- ANEJUD, realizó la solicitud de un préstamo ante el Consejo Superior del Poder Judicial, y éste a su vez, resolvió mediante sesión N°11-08, celebrada en fecha 12 de febrero de dos mil ocho, artículo LXXII.
- El Consejo Superior del Poder Judicial, está facultado para otorgar préstamos ya sea con cooperativas y cajas de ahorro de servidores del Poder Judicial o instituciones bancarias del Estado, que serán destinadas a préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales, según el reglamento que al efecto debe dictarse por la Corte.
- De conformidad con el artículo 238 de la Ley orgánica del Poder Judicial, el Consejo puede realizar cualquier tipo de préstamo, mediante el cual, se beneficie a los funcionarios judiciales...”.

### **II. Sobre los préstamos otorgados**

1. En sesión del Consejo Superior N°64-12 del 5 de julio de 2012 (artículo XCI) se conoció informe realizado por la Dirección Financiero-Contable, en el cual se analizó una solicitud de crédito de ANEJUD por la suma de \$1.280.000. En dicha sesión, por mayoría se acordó recomendar a la Corte Plena: “aprobar préstamo requerido por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) por un monto de \$1.280.000, (un millón doscientos ochenta mil dólares exactos) para liberar la hipoteca en primer grado sobre el Centro de Recreo

*de esa Asociación, en el entendido que se hipotecaría en primer grado la citada finca para responder por este nuevo préstamo y los aprobados por el Consejo por ¢3.000.000.000,00 (tres mil millones) para ser facilitados a los servidores y servidoras judiciales para atender la cancelación de pagarés y otros documentos por prestamos financieros.”*

2. En sesión N°09-2013 del 5 de febrero de 2013 (artículo LXX), el Consejo Superior recibió a los señores Jorge Luis Morales García y Marvin Cerdas Montano, Secretario General y Secretario de Actas del Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD), quienes después de exponer sus argumentos sobre la solicitud de crédito de ANEJUD con recursos del fondo de pensiones, solicitaron lo siguiente: **“Primero:** *Se analice con sumo cuidado la viabilidad legal de prestar dinero a ANEJUD para la liberación de la hipoteca que pesa sobre la finca de recreo propiedad de dicha asociación. La posición de nuestro Sindicato es que este sería un préstamo directo otorgado a una Asociación que excede las facultades legales que posibilita el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial e incluso a una tasa de interés claramente subvencionada. Segundo.* *Se analice y determine la posibilidad de otorgar préstamos directos a la población de empleados y funcionarios del Poder Judicial, con el fin de obtener la más alta rentabilidad para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial...”*

Al respecto el Consejo Superior acordó lo siguiente:

*“1) Tomar nota de las manifestaciones hechos por los señores Morales García y Cerdas Montano.*

*2) Por mayoría aprobar el préstamo requerido a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) por un monto de ‘(un millón doscientos ochenta mil dólares exactos) para liberar la hipoteca en primer grado sobre el Centro de Recreo de esa Asociación, en el entendido que se hipotecaría en primer grado la citada finca para responder que garantice la obligación por este nuevo préstamo y los aprobados por el Consejo por ¢3.000.000.000,00 (tres mil millones) para ser facilitados a las jubiladas, jubilados y los servidores y servidoras judiciales para refundir deudas. ‘*

*3) Denegar la solicitud para otorgar préstamos directos a las servidoras y servidores judiciales, en razón de que no resulta conveniente toda vez que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones no tiene en su estructura, el personal adecuado ni los sistemas necesarios para dar este servicio, sin dejar de lado que tampoco tiene cédula jurídica.*

*4) Se deja constancia de que este Consejo durante las sesiones de trabajo realizadas con las organizaciones del Poder Judicial, escuchó y analizó ampliamente los argumentos expuestas sobre este tema”.*

### **III. Consultas formuladas por la División de Supervisión de Regímenes Colectivos**

La División de Supervisión de Regímenes Colectivos planteó a esta Asesoría las siguientes consultas:

1. *¿Es legal el otorgamiento de créditos a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) por parte del Consejo Superior, con recursos del Fondo de*

*Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial? En caso afirmativo responder la siguiente pregunta:*

2. *¿Tiene el Consejo Superior potestades para concederle a ANEJUD el crédito por \$1.280.000, considerando que el plan de inversión para el cual se utilizarán los recursos no está establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 238) ni en el Reglamento para el otorgamiento de créditos a asociaciones de servidores judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales (artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)?*
3. *¿Es legal que el Consejo Superior utilice a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) como un intermediario para otorgar créditos con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a los servidores judiciales y pensionados judiciales?*

### **1. Normativa aplicable**

El artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, autoriza al Consejo Superior para que, con los ingresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, realice operaciones de crédito con cooperativas y cajas de ahorro de servidores del Poder Judicial, o instituciones bancarias del Estado<sup>1</sup>. Los destinos de dichos créditos, reza la norma, serán para la construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social, respecto a los empleados y funcionarios judiciales.

El texto de la citada norma es el siguiente:

***“Artículo 238.-** Se autoriza al Consejo para que, con los ingresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, realice operaciones de crédito con cooperativas y cajas de ahorro de servidores del Poder Judicial o instituciones bancarias del Estado, que serán destinadas a préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales, según el reglamento que al efecto debe dictarse por la Corte.*

*En todo caso, tales operaciones se podrán realizar siempre y cuando el Fondo reciba intereses iguales o superiores a los que recibiría por inversiones en títulos valores del sector público.”*

Por su parte, el artículo 6° del *Reglamento para el otorgamiento de créditos a Asociaciones de servidores judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales* (en adelante el *Reglamento de otorgamiento de créditos*), establece que las entidades financiera sujetas a préstamos destinarán los recursos a conceder créditos a los servidores y jubilados.

---

<sup>1</sup> **Entidades financieras sujetas de préstamo:** asociaciones, sindicatos, cooperativas de servidores judiciales e instituciones bancarias del Estado, según definición del *Reglamento para el otorgamiento de créditos a Asociaciones de servidores judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales*.

Señala la norma en comentario lo siguiente:

***Artículo 6.** Las entidades financieras sujetas de préstamo, destinarán estos recursos para conceder créditos a los servidores, jubilados y pensionados judiciales conforme las reglas establecidas en este reglamento y en las condiciones y demás aspectos que se definan en los convenios y contratos específicos que se lleguen a suscribir con ocasión del otorgamiento de los créditos.*

#### **IV. Análisis de fondo**

El Consejo Superior, en sesión N°09-2013 del 5 de febrero de 2013 (artículo LXX), acordó aprobar un préstamo requerido por ANEJUD por un monto de \$1.280.000, (un millón doscientos ochenta mil dólares exactos) para liberar la hipoteca en primer grado que pesa sobre el Centro de Recreo de esa Asociación, así como otro crédito por la suma de ¢3.000.000.000,00 (tres mil millones de colones) para ser facilitados a las jubiladas, jubilados y los servidores y servidoras judiciales, con el fin de refundir deudas.

Se consulta por la División de Supervisión de Regímenes Colectivos lo siguiente:

1. *¿Es legal el otorgamiento de créditos a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) por parte del Consejo Superior con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial? (...)*

Por disposición de legal, el Consejo Superior está autorizado para otorgar créditos con los ingresos del Fondo, y dichos recursos se podrán prestar a instituciones financieras, las cuales destinarán esos dineros al otorgamiento de créditos para los servidores y jubilados judiciales. A esta conclusión se llegó en el dictamen **PJD-06-2010** citado.

2. *¿Tiene el Consejo Superior potestades para concederle a ANEJUD el crédito por \$1.280.000, considerando que el plan de inversión para el cual se utilizarán los recursos no está establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 238) ni en el Reglamento para el otorgamiento de créditos a asociaciones de servidores judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales (artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)?*

Las normas contenidas en la *Ley Orgánica del Poder Judicial* y el *Reglamento de otorgamiento de crédito* disponen lo siguiente:

***“Artículo 238.-** Se autoriza al Consejo para que, con los ingresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, realice operaciones de crédito con cooperativas y cajas de ahorro de servidores del Poder Judicial o instituciones bancarias del Estado, que serán destinadas a préstamos para construcción o mejoramiento de vivienda y otros de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales, según el reglamento que al efecto debe dictarse por la Corte.*

***En todo caso, tales operaciones se podrán realizar siempre y cuando el Fondo reciba intereses iguales o superiores a los que recibiría por inversiones en títulos valores del sector público.” (El resaltado es nuestro)***

Por su parte, el Reglamento señala que:

***Artículo 6.*** *Las entidades financieras sujetas de préstamo, destinarán estos recursos para conceder créditos a los servidores, jubilados y pensionados judiciales conforme las reglas establecidas en este reglamento y en las condiciones y demás aspectos que se definan en los convenios y contratos específicos que se lleguen a suscribir con ocasión del otorgamiento de los créditos.*

Nótese que el **término otros puede incluir cualquier tipo de préstamo**. Sobre esta acotación se debe mencionar que ya esta División de Asesoría Jurídica había indicado en el criterio **PJD-06-2010**, que el término “*otros*”, al ser un vocablo general, podía incluir cualquier tipo de préstamos a cooperativas y cajas de ahorro de servidores judiciales, en los cuales se beneficiaran a los funcionarios judiciales.

Igualmente se señaló que esa falta de precisión podría corregirse por vía reglamentaria, lo cual quedó claramente delimitado en dicho instrumento, al establecerse en el artículo 6° que las *entidades financieras sujetas de préstamo, destinarán estos recursos para conceder créditos a los servidores, jubilados y pensionados judiciales conforme las reglas establecidas en este reglamento y en las condiciones y demás aspectos que se definan en los convenios y contratos específicos que se lleguen a suscribir con ocasión del otorgamiento de los créditos*; de forma tal que esos recursos solo podrían destinarse a ese fin, y no a otro, como lo es liberar la hipoteca sobre el centro de recreo. En virtud de lo anterior, considera esta Asesoría que la decisión del Consejo Superior del Poder Judicial excede las condiciones establecidas en el Reglamento.

3. *¿Es legal que el Consejo Superior utilice a la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) como un intermediario para otorgar créditos con recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a los servidores judiciales y pensionados judiciales?*

En relación con el crédito concedido por el Consejo Superior a ANEJUD, dirigido a facilitar a las jubiladas, jubilados y los servidores y servidoras judiciales recursos que les permitan refundir deudas, se debe indicar que la norma dispuesta en el artículo 6° del *Reglamento de otorgamiento de créditos* regula expresamente la situación consultada.

La norma citada establece que las entidades financieras sujetas de préstamo, en este caso, ANEJUD, destinen los recursos para conceder créditos a los servidores, jubilados y pensionados judiciales, de manera que esta Asociación está autorizada a brindar ese servicio

En opinión de esta División de Asesoría Jurídica, el que el Consejo Superior otorgue créditos a ANEJUD, para que utilice esos recursos en provecho de los servidores y jubilados judiciales, como sería otorgamiento de créditos, no estaría

contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias dispuestas.


## V. Conclusiones

A partir de lo expuesto esta Asesoría concluye:

1. El Consejo Superior del Poder Judicial está autorizado para otorgar créditos.
2. Los créditos los puede otorgar a cooperativas y cajas de ahorro de los servidores del Poder Judicial, o instituciones bancarias del Estado.
3. Los recursos serán destinados a préstamos para construcción o mejoramiento de viviendas y ***otros de carácter social respecto a los empleados o funcionarios judiciales.***
4. Dichas operaciones se podrán realizar siempre y cuando el Fondo reciba intereses iguales o superiores a los que recibirá por inversiones en títulos valores del sector público.
5. Las entidades sujetas a crédito destinarán los recursos para los servidores judiciales y jubilados y jubiladas.
6. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento citado, los recursos otorgados en préstamo a las entidades financieras solo podrían destinarse a conceder créditos a los servidores, jubilados y pensionados judiciales, y no a otro fin, como lo es liberar una hipoteca sobre el centro de recreo. En consecuencia, la decisión del Consejo Superior del Poder Judicial al otorgar ese préstamo, excede las facultades establecidas en la Ley y el Reglamento.
7. El Consejo Superior puede otorgar créditos a ANEJUD, con el fin de que los utilice en provecho de los servidores y jubilados judiciales, como sería el otorgamiento de créditos.

Cordialmente.

Elaborado por: Ana Matilde Rojas Rivas 

Revisado por: Jenory Díaz Molina 

Aprobado por: Nelly María Vargas Hernández 